

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA, PARA EL USO DE LAS INSTALACIONES DE LOS CENTROS: IES BEZMILIANA (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP MANUEL LAZA PALACIO (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP PROFESOR TIENRO GALVÁN (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP GREGORIO MARAÑÓN (LA CALA DEL MORAL), CEIP JOSEFINA ALDECOA (TORRE DE BENAGALBÓN) Y CEIP CARMEN MARTÍN GAITE (RINCÓN DE LA VICTORIA).

En Rincón de la Victoria, a 23 de Enero de 2018.

REUNIDOS

De una parte:

Dña Patricia Alba Luque, Delegada Territorial de Educación en Málaga, cuya competencia para la suscripción del presente convenio le viene atribuida por delegación de la persona titular de la Consejería de Educación, en virtud de lo dispuesto en la disposición final primera de la Orden de 17 abril de 2017, por la que se regula la organización y el funcionamiento de los servicios complementarios de aula matinal, comedor escolar y actividades extraescolares, así como el uso de las instalaciones de los centros docentes públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía fuera del horario escolar. La persona titular de la Consejería competente en materia de Educación ostenta la titularidad de dicha competencia en virtud de lo dispuesto en los artículos 9.2 y 26.2 i) de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía,

Y de otra:

El Excmo. Sr. Don José Francisco Salado Escaño, Alcalde del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, actuando en nombre y representación de dicha entidad, en virtud del artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y por nombramiento del Pleno del Ayuntamiento de Rincón de la Victoria de 5 de junio de 2017.

Actuando en el ejercicio de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal suficiente para la suscripción del presente convenio de cooperación, y en su virtud,

EXPONEN

PRIMERO. Corresponde a la Consejería competente en materia de educación la coordinación de los centros, servicios, programas y actividades que integran el Sistema Educativo Público de Andalucía, así como la planificación del mismo, conforme al artículo 3.6 de la Ley 17/2007, de 10 de diciembre, de Educación de Andalucía.

Asimismo, el Decreto 207/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, atribuye a ésta las competencias para la regulación y administración de

La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA SARA GAI VAN BAUTISTA-ARCHIVERA MUNICIPAL - 12/04/2022 serialNumber=S2833002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma.QU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2022 14:31:31 COPIA FIEL DEL ORIGINAL	EXPEDIENTE :: 2022005713 Fecha: 12/04/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	---

resto de Administraciones Pùblicas, el contenido del deber de colaboraciòn se desarrollarà a travèrs de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria, que se ajustarán a los procedimientos contemplados en la normativa estatal báscia sobre régimen jurídico de las Administraciones Pùblicas.

QUINTO.- Que según lo establecido en el artículo 7.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, "las Entidades Locales solo podrán ejercer competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación cuando no se ponga en riesgo la sostenibilidad financiera del conjunto de la Hacienda municipal, de acuerdo con los requerimientos de la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera y no se incurra en un supuesto de ejecución simultánea del mismo servicio público con otra Administración Pública. A estos efectos, serán necesarios y vinculantes los informes previos de la Administración competente por razón de materia, en el que se señale la inexistencia de duplicidades, y de la Administración que tenga atribuida la tutela financiera sobre la sostenibilidad financiera de las nuevas competencias. En todo caso, el ejercicio de estas competencias deberá realizarse en los términos previstos en la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas".

SEXTO.- Que el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, expone en el apartado 3 del artículo 2 que "no será necesaria la solicitud de los informes mencionados en el supuesto de que se vinieran ejerciendo dichas competencias, con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en virtud del artículo 8 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, y del artículo 28 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, antes de su supresión por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, en cuyo caso se podrán seguir prestando los servicios o desarrollando las actividades que se llevaban a cabo, siempre que, previa valoración de la propia entidad local, no incurri en supuestos de ejecución simultánea del mismo servicio público y cuenten con financiación a tal efecto".

SÉPTIMO.- El convenio que se suscribe este circunscribo al ámbito de las respectivas competencias de las partes, con el objeto de satisfacer el interés público que tienen encomendado.

Por lo expuesto, las partes, dentro del marco normativo enunciado, acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente convenio de cooperación tiene por objeto establecer las condiciones de uso de las instalaciones de los centros docentes pùblicos, IES BEZMILIANA (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP MANUEL LAZA PALACIO (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP PROFESOR TIERNO GALVÁN (RINCÓN DE LA VICTORIA), CEIP GREGORIO MARAÑÓN (LA CALA DEL MORAL), CEIP JOSEFINA ALDECORA (TORRE DE BENAGALBÓN) Y CEIP CARMEN MARTÍN GAITE (RINCÓN DE LA VICTORIA), por el Ayuntamiento de Rincón de la Victoria, con la finalidad de contribuir a una mayor integración de los centros en la vida cultural de los municipios y potenciar la función educativa de los mismos, proyectándola y haciendo partícipe de ella a toda la ciudadanía, mejorando su nivel cultural y de convivencia.



enfermedad por la persona que nombre la presidencia, también de entre los miembros de la misma.

La Comisión de Seguimiento se reunirá cuando lo estime conveniente cualquiera de las partes y, como mínimo, con una periodicidad anual, al objeto de estudiar el desarrollo y grado de ejecución de las prestaciones y servicios objeto del Convenio, evaluar los resultados y proponer las medidas correctoras de las dificultades y problemas que pudieran surgir. En caso de empate en las decisiones de la Comisión, dada su composición paritaria, será la presidencia, la que con su voto de calidad, resuelva los posibles empates que puedan producirse.

La Comisión de Seguimiento tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar los trabajos necesarios para la ejecución del presente Convenio.
- b) Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el Convenio.
- c) Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga de este Convenio.

El régimen de organización y funcionamiento de la Comisión de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados de la Subsección I^a de la Sección 3^a del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y el previsto en la Sección I^a del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Las cuestiones de interpretación, modificación, resolución y efectos que se deriven del presente Convenio, así como las controversias que puedan suscitarse con motivo de su aplicación, se resolverán por las partes firmantes del mismo de mutuo acuerdo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, sin perjuicio de las facultades de cada parte firmante de las materias atribuidas a su exclusiva competencia.

SEXTA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO.

El Convenio se podrá extinguir por alguna de las siguientes causas:

- a) Por el transcurso del plazo acordado para su vigencia, sin perjuicio de su eventual prórroga.
- b) Por acuerdo expreso y escrito de las partes.
- c) Por denuncia del Convenio por una de las partes, por incumplimiento de la otra de alguna de las estipulaciones pactadas o por la imposibilidad sobrevenida del cumplimiento del objeto o de su completa realización, que deberá ser comunicada fehacientemente a la otra parte con al menos dos meses de antelación a la fecha en que se pretende que el Convenio quede sin efecto.

La extinción del Convenio con anterioridad al plazo previsto para la finalización de su vigencia, causará que la parte cesionaria deje las instalaciones en perfecto estado para su uso.

La autenticidad de este documento se puede comprobar en la Sede Electrónica de la Entidad	FIRMANTE - FECHA SARA GALVAN BAUTISTA-ARCHIVERA MUNICIPAL - 12/04/2022 serialNumber=S2633002E,CN=Sello de tiempo TS@ - @firma,OU=Secretaría General de Administración Digital,O=Secretaría de Estado de Función Pública,C=ES - 12/04/2022 14:31:31 COPIA FIEL DEL ORIGINAL	EXPEDIENTE :: 6713 Fecha: 12/04/2022 Hora: 00:00 Und. reg: REGISTRO GENERAL
---	---	--

DILIGENCIA DE APERTURA

La extiendo yo, «SECRETARIO», «FIRMA02» de este «TTOAYTO» «AYTO», para hacer constar que el presente libro en formato electrónico, conforme al Decreto 39/2017, de 1 de marzo, sobre libros de actas de acuerdos de órganos colegiados y de resoluciones de la presidencia de las entidades locales andaluzas, así como sobre registros de entrada y salida de documentos, está formado por la presente y «NUM_TOTAL_PAGINAS» páginas de folio, numeradas correlativamente, desde el número «PAGINA_INI» hasta el «PAGINA_FIN», ambas inclusive, selladas y rubricadas electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, y que queda destinado a la trascipción de las actas de Resoluciones dictadas por la Alcaldía-Presidencia desde el «DIA_INI_LIBRO» de «MES_INI_LIBROLET» de «ANO_INI_LIBRO» al «DIA_FIN_LIBRO» de «MES_FIN_LIBROLET» de «ANO_FIN_LIBRO», según el Artículo 39, párrafo 3º del Reglamento Orgánico Municipal del «TTOAYTO» «AYTO».

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido la presente diligencia de apertura en «CIUDAD» a la fecha de la firma digital.

«FIRMA01»

«FIRMA02»

Fdo: «ALCALDE»

Fdo: «SECRETARIO»

AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE LA VICTORIA

LIBRO DE RESOLUCIONES

AÑO 2018

Libro I/2018

Diligencia de apertura.- La extiendo yo, «SECRETARIO», «FIRMA02» de este «TTOAYTO» «AYTO», para hacer constar que el presente libro en formato electrónico, conforme al artículo 52 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, está formado por la presente y «NUM_TOTAL_PAGINAS» páginas de folio, numeradas correlativamente, desde el número «PAGINA_INI» hasta el «PAGINA_FIN», ambas inclusive, selladas y rubricadas electrónicamente por el Sr. Alcalde-Presidente, y que queda destinado a la trascipción de los Decretos y Resoluciones de la Alcaldía y Concejales Delegados desde el «DIA_INI_LIBRO» de «MES_INI_LIBRO.LET» de «ANO_INI_LIBRO» al «DIA_FIN_LIBRO» de «MES_FIN_LIBRO.LET» de «ANO_FIN_LIBRO».

Y para que así conste, y a los efectos oportunos, expido la presente diligencia de apertura en «CIUDAD» a la fecha de la firma digital.

«FIRMA01»

«FIRMA02»

Fdo: «ALCALDE»

Fdo: «SECRETARIO»